

– En el supuesto de monitores externos, los costes imputables de los mismos no podrán superar el 80% de los costes directos (artículo 14.2.c de la Resolución de 18/11/2008).

ACCIONES FORMATIVAS.

– El artículo 7.3 del Real Decreto 365/2007, de 23 de marzo, señala que la participación de un trabajador en acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias. De acuerdo con lo dispuesto en este artículo, los alumnos podrán realizar más de una acción formativa simultáneamente siempre y cuando no superen el límite máximo de 8 horas diarias de asistencia y se garantice el aprovechamiento en las mismas.

Las prácticas profesionales no laborales realizadas bien simultáneamente o a la finalización de la acción o acciones formativas no superarán el límite máximo de 8 horas diarias, incluida la acción formativa en la que participen, en caso de que se desarrollen de forma simultánea.

Las acciones formativas deberán tener una duración de, al menos, veinte horas semanales. (Punto 3 de las Instrucciones de 25/03/2010 de la SGPAE).

– El artículo 6.2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, establece la duración mínima de las acciones o módulos formativos de carácter transversal (formación complementaria) en 4 horas.

Los Centros o Entidades de Formación presentarán, junto con la comunicación de inicio de la acción formativa, la planificación de la evaluación, según lo dispuesto en el artículo 17 y en el anexo V de la Orden ESS/1897/2013.

También presentarán la evaluación de los módulos, según lo establecido en el artículo 18 de la misma norma, la documentación del proceso de evaluación, según lo indicado en el artículo 20, y la documentación de seguimiento y control, según lo dispuesto en el artículo 22.

Será causa de exclusión de los alumnos la falta de aprovechamiento o el comportamiento indebido apreciado por el centro de formación o el Servicio Público de Empleo Estatal, incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes, el mes se computará, de fecha a fecha, teniendo en cuenta el día de alta del alumno en la acción formativa, así como la inasistencia acumulada del 25% de la duración de la acción formativa, sea por la causa que fuere. A estos efectos, el Centro o Entidad de Formación certificará, semanalmente, el incumplimiento horario, por cualquier motivo, de los alumnos.

Las acciones formativas deben ser debidamente aprovechadas por los alumnos. El Centro o Entidad de Formación presentará, junto con la comunicación de finalización de la acción formativa y el documento en el que se propone la entrega de diplomas, copia de los controles y pruebas de evaluación realizados (al menos uno por módulo formativo, incluyendo la formación complementaria, y uno final), según lo indicado en la Orden ESS/1897/2013. Estas copias se entregarán, en formato pdf, en un CD o memoria flash. **No se harán públicas las calificaciones finales hasta que la Dirección Provincial las haya validado. Para ello se harán varias visitas de control a la acción formativa. Al menos una en la primera mitad y, al menos, otra en la segunda mitad del desarrollo de la acción formativa.**

Si se produjeran abandonos de los trabajadores se podrán incorporar otros trabajadores a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre